



Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INVERSIONES V Y V S.A.S., identificada con NIT. 901154557-1, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial y mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA CONCEPCIÓN CONTRERAS DE AGAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.916.044 y **FRANCIA LORETH SALINAS ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.004, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de unas letras de cambio.

Así las cosas, la demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, las letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones contenidas en ellas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARIA CONCEPCIÓN CONTRERAS DE AGAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.916.044 y **FRANCIA LORETH SALINAS ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.673.004, y a favor de **INVERSIONES V Y V S.A.S.**, identificada con NIT. 901154557-1, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 272.500,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 14194 7-10.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario contados a partir del 08 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- c. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 267.500,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 14194 8-10.
- d. Por concepto de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario contados a partir del 08 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 257.500,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 14194 9-10.
- f. Por concepto de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario contados a partir del 09 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g. CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 173.500,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 14194 10-10.
- h. Por concepto de los intereses moratorios liquidados al 1.5 corriente bancario contados a partir del 08 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

PARÁGRAFO: Dado que el demandante informa tanto en su escrito de demanda, como de subsanación, que la direcciones de correo electrónico de las demandadas corresponden a maconcepcion0310@gmail.com y francj_17@hotmail.com, pero no acredita la forma en como la obtuvo, es decir los formatos, formularios, intercambio de comunicaciones, etc.. de donde pueda concluirse que dicho correo si pertenece a las demandadas, no se tendrá en cuenta ninguna comunicación remitida a dichas direcciones electrónicas, hasta tanto se acredite que el correo mencionado si pertenece a las integrantes de la parte pasiva.

Resáltese que, en la totalidad de los escritos presentados, se manifestó haber obtenido estos del formulario de solicitud de crédito, sin embargo, no se arrimó al plenario prueba siquiera sumaria que acredite lo dicho por la parte.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a las demandadas y señáleseles que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **JUAN PABLO GOMEZ PUNTES**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 38, PUBLICADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33a8d7376840324adf7039aed40eb6c9f2d9997315a3655cdf50957e401f59**

Documento generado en 29/03/2023 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>